



Asociación Nacional de Magistrados
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205
Santiago - Chile



CAPITULO VI BIS.

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 80 Bis.- Habrá una Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuyas funciones serán las de elaborar anualmente el presupuesto del Poder Judicial, administrar los recursos financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales; y la de formular y evaluar los planes y programas relativos al funcionamiento de ellos y de sus órganos auxiliares.

Art.80 Ley 17.997
Tribunal Constitucio

55 Ley 18.918
Orgánica Congreso
Nacional.

Art 81. Ley 17.997

La Ley de Presupuesto de la nación deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, los que no podrán ser inferiores a la cantidad destinada al efecto en el año anterior, expresada en moneda del mismo valor; excluyendo las adquisiciones de bienes de capital que no sean necesarias en el nuevo presupuesto. Para estos efectos el Presidente de la Corporación Administrativa comunicará al Ministerio de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público.

Art. 82 Ley 17.997
Art.54 Ley 18.918

La Corporación en el mes de Enero de cada año, considerando la suma global que le corresponda de conformidad con el inciso precedente y las disponibilidades sobrantes del año anterior, formará el presupuesto efectivo del ejercicio correspondiente, de acuerdo a la clasificación común para el sector público. Dicho presupuesto tendrá carácter de interno y los pagos que acuerde se ajustarán a él, sin perjuicio de que la Corporación pueda hacer los traspasos que crea convenientes. Para estos efectos mantendrá una cuenta corriente bancaria a nombre de la Corporación contra la cual girarán conjuntamente el Presidente y el Director Ejecutivo.

Art 83. Ley 17.997
Art 54 Ley 18.918

En la primera quincena de Enero de cada año, el Presidente y el Director Ejecutivo presentarán la rendición de cuenta de los gastos ante la Corporación, cuenta que, una vez aprobada, será comunicada a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su incorporación en el Balance General de la Hacienda Pública.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial, estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema, quien la presidirá; por tres Ministros de la Corte Suprema elegidos por ella misma; por dos Ministros de Corte de Apelaciones, elegidos por todos los funcionarios de la Segunda Categoría del Escalafón Primario; y por el Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial.



Asociación Nacional de Magistrados
del Poder Judicial de Chile

Merced 286, 3.er Piso - Fono 330205
Santiago - Chile

El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, integrarán la Corporación mientras duren en sus respectivos cargos; y los demás Ministros durante un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Existirá en cada Región un Consejo Regional de la Corporación cuya composición y atribuciones se establecerán en la Ley Orgánica respectiva.

Art. 506.- La administración de los recursos financieros tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo, la ejercerá una persona jurídica de derecho público, autónoma, denominada Corporación Administrativa del Poder Judicial

Inciso segundo se mantiene igual.

Inciso tercero N° 1.- La Planificación, administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuestos asigne al Poder Judicial. Para este objeto la Corporación comunicará anualmente al Ministro de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público. La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente en forma global estos recursos, que no podrán ser inferiores a la cantidad asignada el año anterior expresada en moneda del mismo valor.

El resto del artículo se mantiene igual.

Artículo 508.- La Dirección de la Corporación Administrativa corresponderá al consejo superior, integrado por el Presidente de la Corte Suprema, que lo presidirá, por dos ministros del mismo Tribunal elegidos por este, por dos Ministros de Cortes de Apelaciones elegidos por los funcionarios de la Segunda Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, por el Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados más antigua, y por un ingeniero comercial designado por la mayoría de los ^{demás} consejeros.

Este Consejo superior durará tres años en funciones y no podrá sesionar con menos de cuatro miembros, sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá quien lo presida

Serán aplicables a este Consejo Superior las normas establecidas en los artículos 82 y 83 de la Ley 17.997.

CALIFICACIONES ANUALES 1990-91 PERSONAL SUPERIOR

TRIBUNAL: _____

NOMBRE Y APELLIDOS _____

DEL FUNCIONARIO: _____

CARGO: _____

Residencia _____

Asistencia _____

Cumplimiento del Horario _____

Cumplimiento de Obligaciones _____

Cumplimiento de Ordenes Superiores _____

Discreción _____

Espíritu de colaboración _____

Responsabilidad _____

Comportamiento con medio social _____

Conducta moral familiar _____

Conducta moral personal _____

Calidad funcionaria _____

Economía de material _____

Redacción _____

Condiciones de carácter _____

Preparación jurídica _____

Laboriosidad _____

Acuciosidad _____

Dictado oportuno de los fallos _____

CONCLUSION. — Estos antecedentes permiten informar que el funcionario merece ser incluido en la LISTA NUMERO _____

FIRMA

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OBSERVACIONES:

PERSONAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPLEADO:

CARGO:

- 1.— Presentación personal
- 2.— Redacción
- 3.— Dactilografía
- 4.— Ortografía
- 5.— Concepto del deber
- 6.— Orden
- 7.— Trato con sus superiores
- 8.— Calligrafía
- 9.— Trato con el público
- 10.— Iniciativa
- 11.— Cooperación con el Tribunal
- 12.— Dedicación
- 13.— Cooperación con sus compañeros
- 14.— Responsabilidad
- 15.— Condiciones de carácter
- 16.— Acuciosidad
- 17.— Lealtad con el servicio
- 18.— Puntualidad
- 19.— Cumplimiento de instrucciones
- 20.— Laboriosidad
- 21.— Preparación para trabajos de oficina
- 22.— Preparación para labores judiciales
- 23.— Cumplimiento de horario ordinario
- 24.— Cumplimiento del horario extraordinario
- 25.— Adaptabilidad a otras funciones
- 26.— Economía de material
- 27.— Probidad funcional

28.— Moralidad personal _____

29.— Salud compatible _____

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OBSERVACIONES:

CONCLUSION.— Estos antecedentes permiten informar que el empleado merece ser incluido en la LISTA NUMERO _____

FECHA: _____

F I R M A